



<b>PRESUPUESTO INE</b>	
PROYECTO <u>IN</u>	FONDO <u>IN</u>
LINEA <u>11100</u>	ACTIVIDAD <u>Sueldos</u>
RESERVA _____	OBLIGAC. _____
EJECUC. _____	CHEQUE _____
FECHA <u>01/10/16</u>	FIRMA <u>DE</u>

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



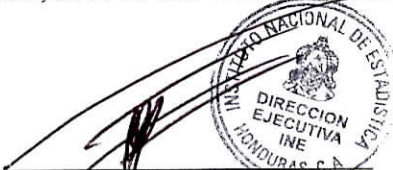
## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES 005-2016

Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE CHAVEZ AYALA**, mayor de edad, hondureño (a), Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con identidad No. 0501-1959-03700, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 35-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "El Instituto Nacional de Estadística" **CARLOS EDUARDO ANDINO FLORES**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1980-16145, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que estará regido por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a laborar como "Motorista" del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA", se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Revisar las condiciones del vehículo al momento que se le asigne y queda bajo su responsabilidad
2. Conducir cuidadosamente el vehículo en el desempeño de su labor y no poner en riesgo la integridad de las personas que conduce
3. Reportar cualquier desperfecto del vehículo
4. Se prohíbe dormir en los vehículos, como salirse de las rutas asignadas, su uso es estricto para el desempeño de la labor
5. Se prohíbe el mal uso de la asignación de viáticos
6. Acatar las instrucciones del Jefe inmediato

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo. Prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios profesionales; a partir del 01 de octubre del año 2016. CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de diecinueve mil cuarenta y cuatro lempiras exactos (LPS. 19,044.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 99, Actividad 531, Objeto 111. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que el contratista autorice. CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central. CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "EL INSTITUTO"

proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda. **CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con lo que establece el artículo 116 del código de trabajo; (4) Por incumplimiento del "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "El CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "EL INSTITUTO" pierda la confianza en el "CONTRATISTA" en la presentación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL INSTITUTO"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

  
Eduardo Enrique Chávez Ayala  
Director Ejecutivo

  
Carlos Eduardo Andino Flores  
Contratista